



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06173.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la cantidad de comida servida el día 15 de junio de 2019 en un solo plato de madera pequeño en el que cabe, le preguntan cuántas personas son, y lo multiplican por 4 cobrando 60 euros. Si hubieran puesto 4 platos individuales el problema no hubiera existido. Solicita la devolución de la mitad de lo cobrado, 30 €, por considerar la cantidad de comida insuficiente. Adjunta Hoja de Reclamación, fotografía del plato que le pusieron que estaba encima de uno de madera un poco mayor en el que iban algunas patatas fritas y unos pocos pimientos de padrón, y nota de abono. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en el momento de la consumición no alegó nada. Acudió al día siguiente a reclamar y le dieron una hoja de **reclamación** sellada y firmada con sus datos para que la rellenara. El reclamante reflejó el día 15 de junio cuando era el día 16, y la foto que aporta no es la de su plato, sino un servicio individual que no lleva patatas ni pimientos que se sirven cuando son más de tres personas, como en este caso.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano arbitral de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto. El objeto de la **reclamación** es la escasa cantidad de comida servida correspondiente a cuatro raciones, que la parte reclamante consumió y abonó sin manifestar su disconformidad.

Comunidad de Madrid

Ni contiene alguna referencia que permita concluir que sea la ración de comida reclamada. Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.